

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

06 SEP 2016

AUTO NÚMERO 2016

(00003287)

"Por el cual se resuelve una Investigación Administrativa Laboral"

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ**

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, artículo 486, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000 y las conferidas por el Decreto 4108 de noviembre de 2011 y Resolución 404 de 22 de marzo de 2012 modificada por la resolución 2143 de 2014.

ANTECEDENTES FÁCTICOS

Que mediante escrito radicado N° 210090 del 03 de Noviembre de 2015, de forma **ANÓNIMA**, presenta queja contra la empresa **ARVATO SERVICES SAS**, identificada con NIT: 900390239-1, con dirección de notificación **CALLE 113 N° 7-21 OFICINA 906 TORRE A en Bogotá D.C.**, por *presuntas infracciones de la normativa del sistema general de seguridad social, y de derecho laboral individual.*

El citado quejoso sustentó su reclamación con los siguientes fundamentos fácticos *en los cuales el mismo manifestó:*

"(...) Solicito de su amable colaboración, yo labore con la empresa en mención, y quisiera denunciar que cuando trabaje allá, los turnos eran de 8 a 10 horas diarias, y en estas jornadas laborales para la campaña de Jazztel, los descansos no estaban incluidos dentro de la jornada, ósea los break de 15 minutos en la mañana a y 15 en la tarde, estaban por fuera del turno.

Cuando tenía jornadas de 8 horas me tocaba loguearme 8 horas, me daban un break de 15 minutos, los cuales me los descontaban de la hora de almuerzo, como resultado tenía solo 45 minutos de almuerzo. Y en la segunda parte de la jornada no tenía descanso (...) (fl 4).

ACTUACIÓN PROCESAL

El Ministerio del Trabajo a través de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia Y Control de la Dirección Territorial Bogotá, comisionó mediante auto 7031 de fecha 24 de noviembre de 2015, a la Inspección Décima de Trabajo, con el fin de que adelantara investigación administrativa laboral con ocasión de los hechos descritos en la queja radicada bajo el radicado N° ° 210090 del 03 de Noviembre de 2015, (fl.2)

El funcionario instructor de la presente investigación administrativa laboral, avocó conocimiento de los hechos requirió y comunicó al quejoso el inicio de la presente Investigación administrativa, para lo cual se ofició al presunto querrellado como se evidencia a (fl.7) del expediente, mediante oficio N° 7311000-99643 de fecha 23 de mayo de 2016, requirió a la empresa para que se manifestara sobre la queja interpuesta.

El día 21 de julio de 2016, mediante radicado 118654, la empresa **ARVATO SERVICES SAS**, identificada con NIT: 900390239-1, aportó los siguientes documentos: Certificado de existencia y representación

06 SEP 2016

AUTO NÚMERO

00003287

Página No. 2

Por el cual se resuelve una Investigación Administrativa Laboral

legal, copia de Reglamento Interno, copia de Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial ARVATO SERVICES 2016, copia de soporte de consignación de cesantías, copia de soporte de pago de Seguridad Social año 2015-2016, soporte de afiliación a EPS y ARL de personal activo en la cuenta Gas Natural Fenosa España vinculado a partir de 01 de Diciembre de 2015, soporte de afiliación a EPS y ARL de personal activo en la cuenta Jazztel a partir de 2013.

En este orden de ideas, procede la Coordinación de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control a resolver sobre el asunto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Función de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control:

A la luz de lo consagrado en los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 de 2000 artículo 20 y subrogado ley 50 de 1990 en su artículo 97, y las conferidas por el Decreto 4108 de noviembre de 2011 y Resolución 404 de 22 de marzo de 2012, los servidores públicos del Ministerio de Trabajo, específicamente los Inspectores de Trabajo, tendrán el carácter de autoridades de policía para la Prevención, inspección, vigilancia y control del cumplimiento de la normativa laboral y del régimen general de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer sanciones pertinentes a la violación de las disposiciones del trabajo y seguridad social, como también, a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de inspección, vigilancia y control precitadas.

Análisis del Caso:

En virtud de la queja presentada de forma **ANÓNIMA** dio origen a la presente investigación administrativa laboral, esta Coordinación deberá, en primer lugar, determinar si en el presente caso es competente para ejecutar acciones de vigilancia, y en consecuencia, determinar la existencia jurídica de la empresa **ARVATO SERVICES SAS**, identificada con NIT: 900390239-1

Tratándose de la competencia, el Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo¹ ostenta la calidad de policía laboral y de seguridad social, lo cual implica que es el encargado de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social por parte de los agentes que se vinculan por un contrato de trabajo, en cualquiera de sus modalidades², y además, en caso de encontrar infracciones de dichas disposiciones, tiene la potestad para imponer sanciones pecuniarias³.

Para el caso que nos ocupa, cabe anotar que teniendo en cuenta los antecedentes facticos mencionados por los querellantes contra la empresa **ARVATO SERVICES SAS**, identificada con NIT: 900390239-1, resulta improcedente continuar con el proceso de investigación administrativa laboral ante la evidencia que la empresa aportó la documentación referente a la queja interpuesta de forma **ANÓNIMA**, ajustado a la

¹ Una de las entidades que hace parte de la rama ejecutiva del poder público.

² Convenio sobre la inspección del trabajo 81 de la Organización Internacional del Trabajo. Artículo 3

1. *El sistema de inspección estará encargado de:*

(a) *velar por el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión, tales como las disposiciones sobre horas de trabajo, salarios, seguridad, higiene y bienestar, empleo de menores y demás disposiciones afines, en la medida en que los inspectores del trabajo estén encargados de velar por el cumplimiento de dichas disposiciones; (...)*

³ Convenio sobre la inspección del trabajo 81 de la Organización Internacional del Trabajo. Artículo 18

La legislación nacional deberá prescribir sanciones adecuadas, que habrán de ser efectivamente aplicadas en los casos de violación de las disposiciones legales por cuyo cumplimiento velen los inspectores del trabajo, y en aquellos en que se obstruya a los inspectores del trabajo en el desempeño de sus funciones.

AUTO NÚMERO 00003287

Página No. 3

Por el cual se resuelve una Investigación Administrativa Laboral

normatividad en materia laboral como lo fue: Certificado de existencia y representación legal, copia de Reglamento Interno, copia de Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial ARVATO SERVICES 2016, copia de soporte de consignación de cesantías, copia de soporte de pago de Seguridad Social año 2015-2016, soporte de afiliación a EPS y ARL de personal activo en la cuenta Gas Natural Fenosa España vinculado a partir de 01 de Diciembre de 2015, soporte de afiliación a EPS y ARL de personal activo en la cuenta Jazztel a partir de 2013. fl.(8 a 666), de estos documentos se pudo constatar que la empresa de manera oportuna ha afiliado y pagado los aportes al sistema de seguridad social integral, como los respectivos salarios además manifiesta el certificado de existencia y representación legal de la empresa, el respectivo Reglamento Interno de Trabajo y Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial.

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial Bogotá del Ministerio del Trabajo

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO FORMULAR PLIEGO DE CARGOS, contra la **ARVATO SERVICES SAS**, identificada con NIT: 900390239-1, con domicilio en **CALLE 113 N° 7 -21 OFICINA 906- TORRE A** en **Bogotá D.C.**

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR La queja según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de **REPOSICIÓN** ante esta Coordinación y en subsidio de **APELACIÓN** ante el Director Territorial de Bogotá D.C., los cuales deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: LIBRAR las demás comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS
Coordinador Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

